



## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 2 de Septiembre de 1920.

Continúan los centros de presiones débiles relativas en el Mediterráneo y Sudoeste de España. No hay variación en el tiempo, siendo bueno por toda España.

Persiste el Levante en el Estrecho, y por el resto de la Península siguen soplando los vientos de la región del Norte.

La temperatura máxima de ayer fué de 37 grados en Córdoba, y la mínima de hoy 7 grados en León, Burgos y Segovia.

El mar está algo agitado en el Cantábrico y Estrecho de Gibraltar. Las presiones altas se hallan al Sudoeste de Irlanda.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Villagrefa, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante,

Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Aguilas, Misión Católica de Tánger, Melilla y Barcelona.

No es de esperar cambio importante del tiempo en veinticuatro horas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín meteorológico* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y técnicos.

### OBSERVACIONES DEL DIA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1920

Parque del Retiro. (Altitud 627 ms.)

Horas.	Barómetro en m. y a 0°	Temperatura en C°	Humedad relativa. %	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 5.			
1	707,6	18,6	52	NNE....	3—Flojo.....	»	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra... 23,3 Idem mínima a la idem..... 15,4 Idem mínima junto al suelo..... 13,6 Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros. 24
7	708,2	16,8	57	NNE....	0—Calma.....	»	Nuboso.	
13	707,6	26,3	53	N.....	0—Idem.....	»	Despejado.	
19	706,1	24,0	46	ENE....	0—Idem.....	»	Nuboso.	

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### CANAL DE ISABEL II

COMISARÍA REGIA

*Concurso para la enajenación de la energía eléctrica desarrollada en la Central Hidro-eléctrica de Torrelaguna.*

En conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración en la sesión de hoy, esta Comisaría Regia ha dispuesto que se anuncie concurso público para la enajenación de la energía eléctrica desarrollada en la Central Hidro-eléctrica de Torrelaguna, con arreglo a las bases aprobadas por Real orden de 26 de Agosto, que abajo se detallan.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría del Canal hasta las catorce horas del día 13 de Noviembre próximo, en la forma y con los requisitos detallados en dichas bases.

El concurso se celebrará el día 15 de Noviembre del corriente año, a las doce horas, en el salón de Juntas de este Canal, Alarcón, número 7, segundo.

#### Bases del concurso.

1.º El Canal de Isabel II saca a concurso público la enajenación de la energía eléctrica desarrollada en la Central Hidro-eléctrica de Torrelaguna y transportada a Madrid a su Central receptora, que resulta disponible después de cubiertos sus propios servicios.

2.º En la Central generadora de Torrelaguna se dispone de dos grupos de 3.000 HP cada uno, y en las horas de máximo consumo no se podrá exigir en Madrid por el adjudicatario una fuerza superior a la que estos dos grupos puedan proporcionar en la Central receptora, después de descontar las pérdidas y la energía consumida en los servicios propios del Canal.

El adjudicatario no podrá exigir que la energía enajenada sea en un momento dado superior a 3.000 kilovatios.

3.º La explotación del salto se efectuará por el Canal, atendiendo en primer lugar al servicio preferente del abastecimiento de agua de Madrid y a la necesidad de que durante el estiaje no se distraiga de aquel fin cantidad alguna de agua.

Dentro de esta limitación el régimen de explotación se adaptará en cuanto sea posible a las conveniencias del adjudicatario, poniendo simultáneamente en acción los dos grupos el tiempo que le convenga hasta un máximo de ocho horas por cada período de veinticuatro.

4.º La cantidad mínima de energía eléctrica que el Canal enajena es la correspondiente a la fuerza media de 1.500 kilovatios, que en veinticuatro horas representan 36.000 kilovatios hora.

5.º El precio de venta de la energía será como mínimo de cinco céntimos de peseta el kilovatio hora, medido en la Central receptora a la salida de los transformadores, siendo de cuenta del adjudicatario la instalación de los aparatos de medida.

6.º El adjudicatario se compromete a abonar el importe diario de 36.000 kilovatios hora, a sean 1.800 pesetas

diarias al menos; aunque no llegue a consumir esta fuerza, siempre que sea puesta a su disposición en las condiciones previstas en el párrafo segundo de la base 3.º

7.º En los días en que por circunstancias diversas no pudiera realizarse el acoplamiento de los dos grupos, el adjudicatario abonará solamente el 75 por 100 de la cantidad estipulada en la base anterior.

8.º La energía consumida por el adjudicatario sobre el mínimo de 36.000 kilovatios hora diarias en las condiciones de funcionamiento previstas en la base 3.º, serán igualmente abonadas por el adjudicatario a razón de cinco céntimos de peseta por kilovatio hora, o del precio mayor que resulte del concurso.

9.º Los pagos de la energía eléctrica suministrada al adjudicatario se efectuarán por éste por meses vencidos a la presentación de la correspondiente factura, en la que se consignarán las liquidaciones diarias computando el mínimo diario, reducido si ha lugar en el 25 por 100, y el importe de las unidades consumidas sobre el mínimo de 36.000 kilovatios hora.

10. En los casos en que por fuerza mayor o averías el Canal no dispusiese en su Central receptora de la energía necesaria para el funcionamiento de las bombas elevadoras de agua que tiene instaladas en Madrid para la alimentación del depósito elevado el adjudicatario se compromete a facilitar al Canal dicha energía al mismo precio de cinco céntimos de peseta por kilovatio hora, o del que se convenga como resultado del concurso.

El importe de la energía así suministrada al Canal será de abono al ad

adjudicatario en la primera factura mensual que se forme.

El adjudicatario deberá justificar a satisfacción del Canal de Isabel II, siempre que éste lo reclame, que está en posesión de los medios necesarios para asegurar en todo momento el suministro de la energía necesaria para el referido servicio de elevación de aguas.

11. El adjudicatario podrá utilizar el fluido durante las veinticuatro horas del día; pero si por fuerza mayor, averías en sus Centrales generadora o receptora, línea de transporte, canales de conducción o necesidades de la explotación del Canal de Isabel II, etcétera, o disposiciones gubernativas o judiciales no pudiera facilitarla o la facilitara sólo en parte, quedará el Canal de Isabel II relevado de toda obligación hasta que hayan desaparecido las causas. No tendrá, por lo tanto, derecho el adjudicatario en ningún caso a reclamación alguna de daños y perjuicios, y en los días que dure la interrupción el adjudicatario sólo abonará el importe de la energía consumida.

12. El Canal de Isabel II tendrá derecho, sin necesidad de trámite alguno ni diligencia judicial de ninguna clase para suspender el suministro y cortar la corriente cuando el adjudicatario faltare a alguna de las estipulaciones del contrato, muy especialmente si se hallase en descubierto por el pago de las facturas.

En estos casos se declarará la rescisión del contrato a perjuicio del adjudicatario y la incautación de la fianza, que quedará a beneficio del Canal, no obstante esto para que se proceda a hacer efectiva la cantidad adeudada por los procedimientos más rápidos que las disposiciones administrativas autorizan.

13. Fuera de los casos previstos en las condiciones 7.ª y 11, el adjudicatario no tendrá derecho, por causa ni motivo alguno, a obtener rebaja o disminución del precio convenido.

14. El plazo o duración del contrato será de tres años prorrogables por plazos iguales, siempre que una de las partes no denuncie el contrato con seis meses de antelación a la terminación del mismo.

Dicho plazo empezará a contarse desde la fecha de la escritura pública que se otorgue.

15. Para tomar parte en el concurso se depositará en la Caja del Canal en metálico cédulas del Canal u otros valores del Estado al tipo de la cotización oficial del día anterior, la cantidad de 50.000 pesetas efectivas.

16. El plazo para la presentación de proposiciones será de dos meses por lo menos, contados desde el siguiente inclusive al de la publicación del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y sellado, que autorizará con su firma el autor de ellas, y se acompañarán por separado el justificante de haber constituido el depósito prevenido en la condición anterior y los demás documentos que acrediten la personalidad del licitador, si hubiere lugar a ello.

Dichas proposiciones, que deberán extenderse en papel timbrado de una

peseta, se dirigirán al Excmo. Sr. Comisario Regio del Canal de Isabel II, y serán anotadas en el Registro de entrada a presencia del presentador, dándoles el número que les corresponda, según el orden de presentación.

17. Cada uno de los licitadores puede presentar separadamente dos o más proposiciones, y en este caso bastará la constitución de un solo depósito para todas ellas.

18. En las proposiciones se consignará concretamente la aceptación de estas bases y la mejora que se juzgue conveniente hacer, y ésta sólo podrá versar sobre el precio del kilovatio hora.

19. Terminado el plazo para la admisión de proposiciones, y en el día, lugar y hora que se señalen en el anuncio del concurso, se reunirá en sesión pública la Junta prevenida en el artículo 76 del Reglamento provisional de 8 de Febrero de 1907, para proceder con asistencia de Notario, que extenderá la correspondiente acta, a la apertura de los pliegos recibidos, acta que en unión de las proposiciones y demás documentos presentados se someterán en la forma reglamentaria a la resolución de la Superioridad.

20. El Ministro de Fomento, a propuesta del Consejo de Administración del Canal de Isabel II, adjudicará el concurso al autor de la proposición que considere más ventajosa para la Administración, o rechazará todas las proposiciones presentadas, sin que en ningún caso tengan derecho a reclamación alguna los concurrentes.

21. La adjudicación de este concurso deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al anuncio del mismo, y transcurrido este tiempo sin realizarse, los proponentes y el Canal recobrarán su libertad de acción, pudiendo aquéllos retirar el depósito previo exigido.

22. Adjudicado definitivamente el concurso, el adjudicatario queda obligado a constituir, dentro del plazo de quince días naturales desde que le fuere notificado, la fianza definitiva de 300.000 pesetas efectivas en metálico o valores, en la misma forma que se determina en la condición 15; pero el depósito de dicha cantidad deberá hacerse en la Caja general de Depósitos, como intransmisible y a disposición del Excmo. Sr. Comisario Regio, previa justificación en legal forma de la propiedad de dichos valores, que no podrán ser devueltos sino después de terminado el contrato sin responsabilidad alguna para el adjudicatario.

23. Dentro del plazo de treinta días se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que origine la formalización del contrato, los de una primera copia del mismo que deberá entregar en la Secretaría del Canal, los de anuncio del concurso y los de los impuestos de derechos reales y demás que el mismo devengue. Si por culpa del adjudicatario no pudiera cumplirse lo dispuesto en esta y en la anterior condición, dentro de los plazos en ellas señalados, se tendrá por anulada la adjudicación con pérdida del depósito previo constituido, que quedará a beneficio del Canal de Isabel II, y éste podrá utilizar también si lo estimar

conveniente los demás derechos consignados en el artículo 51 de la ley de 1.º de Julio de 1911.

24. En todas las incidencias y cuestiones a que el contrato pueda dar lugar entre el adjudicatario y la Administración del Canal, se someterá aquél a la competencia y jurisdicción del Excmo. Sr. Comisario Regio del Canal de Isabel II y a las demás Autoridades y Tribunales del orden administrativo, conforme a los artículos 81 y sus concordantes del Reglamento del Canal renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

25. Se considerarán que forman parte integrante del contrato en todo lo que sea pertinente la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, el pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y las demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

Madrid, 31 de Agosto de 1920.—El Comisario Regio, P. A., N. Orbe.

S—1047

#### AYUNTAMIENTO DE MADRID

Esta Excmo. Corporación, en sesión de 16 de Julio último, con la sanción de la Junta municipal en la de 3 del corriente, ha acordado anunciar subasta pública para contratar la construcción de las obras que con piedra partida acuerde ejecutar el Excmo. Ayuntamiento y los suministros de ésta necesarios para la conservación de los firmes de dicha clase, tanto para el Interior, como para el Ensanche y Extrarradio, hasta 31 de Marzo de 1923, y la conservación hasta igual fecha de 1927 de las obras que se construyan a virtud de esta contrata, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

#### FACULTATIVAS

##### CAPITULO I

**Objeto de esta contrata y obras que se excluyen de ella. Duración y entidad de la misma.**

Artículo 1.º *Objeto de esta contrata y obras que se excluyen de ella.*

Es objeto de esta contrata:

1.º La construcción, con el suministro de cuantos elementos las integran, de todas las obras nuevas de macadán que acuerde realizar el Excmo. Ayuntamiento en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital. Dichas obras comprenden el afirmado, el encañado y las cunetas.

2.º La conservación de las obras que por la misma se ejecuten durante el tiempo y en las condiciones que en lugar oportuno se detallarán.

3.º La nueva construcción de los trozos de las obras ejecutadas por esta contrata que hayan sido destruidos al abrir zanjas para instalar cañerías para conducciones de agua, gas, cables para transporte de energía eléctrica, investigación de fogas, causas que producen hundimientos, etc., etc.

4.º El suministro de piedra par-

lida que sea necesaria para las obras de conservación de los firmes de macadán, construídos con anterioridad a esta contrata.

No son objeto de esta contrata las obras de la clase de material que nos ocupa, que se incluyan o se hallen incluidas en otra contrata especial, formando uno de los elementos integrantes de ella, las de conservación que realice el excelentísimo Ayuntamiento con sus obreros y las que se lleven a cabo con material usado procedente de otras vías o de los depósitos.

Se excluyen asimismo las obras de macadán que el Excmo. Ayuntamiento acuerde realizar con piedra caliza.

**Art. 2.º Duración de esta contrata.**—Esta contrata empezará a regir el día siguiente a aquél en que se comuniquen a esta Dirección que ha sido firmada la correspondiente escritura, y terminará el 31 de Marzo de 1923, por lo que hace referencia al período de construcción de las obras nuevas.

Durante dicho período de tiempo, el contratista estará obligado a ejecutar y conservar las obras de esta clase que el Excmo. Ayuntamiento acuerde llevar a cabo y a servir los pedidos de piedra partida que se le hagan.

En dicho período no percibirá cantidad alguna en concepto de conservación.

Terminado el período a que hacen referencia los párrafos anteriores, empezará a contarse otro de cuatro años, que terminará en 31 de Marzo de 1927, durante el cual, el contratista quedará obligado también a la conservación en buen estado de todas las obras ejecutadas en el período de construcción, percibiendo por cada unidad de obra ejecutada que conserve la cantidad respectiva que figura en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego, formando parte integrante del mismo.

Además, durante ambos períodos, el rematante queda también obligado al tapado de todas las calas que se ejecuten en los pavimentos por él construídos, recibiendo por cada metro cuadrado de cala tapada, la cantidad que, según el pavimento en que se haya efectuado, se marca en el cuadro de "Precios tipos", ya mencionado.

Terminado el período relativo a la ejecución de las obras, el Ayuntamiento podrá contratar nuevamente este servicio, debiendo el rematante de este pliego seguir haciendo durante los cuatro años indicados, en las obras que hubiere construído, los trabajos de conservación y tapado de calas que sean necesarios, en las condiciones económicas que se indican en los anteriores incisos de este artículo y de los sucesivos.

**Art. 3.º Entidad de la contrata.**—El importe de las obras nuevas ejecutadas por esta contrata y el de los suministros que de piedra partida haga el Excmo. Ayuntamiento, así como el tapado de calas que practique en las obras por ella llevadas a cabo, se calcula ascenderá anual-

mente, por término medio, a la suma de 100.000 pesetas.

Esta cantidad se señala para que pueda servir de base o tipo para regular la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar en garantía del cumplimiento de este contrato, y sólo para este fin, pues el Ayuntamiento se reserva la facultad de consignar en sus presupuestos de cada año las cantidades que crea convenientes para la adquisición de piedra partida y construcción de obras de esta clase, sin que por este concepto el contratista pueda reclamar indemnización alguna ni pedir la devolución de la fianza, fueren las que fueren las cantidades consignadas por el Excmo. Ayuntamiento para esta clase de obras y suministros, en todos y cada uno de los años que dure la contrata.

## CAPITULO II

**Descripción de las obras que son objeto de este pliego.**—**Modo de efectuarlas.**—**Condiciones de los materiales que se empleen en ellas.**—**Suministros a que viene obligado el contratista.**—**Depósito de piedra partida.**—**Reconocimiento de los materiales y de las obras una vez terminadas.**

**Art. 4.º Descripción de las obras que son objeto de este pliego.**—Las obras que habrá de ejecutar esta contrata serán de tres clases:

**Nuevas.**—De conservación en las nuevas que haya ejecutado, y de reconstrucción de las mismas, en las partes que se destruyan con motivo de la apertura de zanjas a que hace referencia el artículo 1.º.

**Obras nuevas.**—Constan éstas de encintado, cunetas y afirmado, debiendo la presente contrata realizar las obras necesarias para instalar estos tres elementos.

**Obras relativas al encintado.**—Consisten éstas en instalar el encintado sobre una capa de arena de río de 10 centímetros de espesor, en la forma que se indica en el artículo siguiente.

**Obras relativas a las cunetas.**—Redúcese a colocar los adoquines sobre una capa de arena de río de 10 centímetros, en la forma y condiciones que se detallan en el artículo que va a continuación y a recibir más tarde las juntas que quedan entre éstos, como se indica en el artículo referido.

**Obras de afirmado.**—Estas estarán constituidas por dos capas de piedra, silíceas la inferior, de 15 centímetros de espesor, y de ocho centímetros de grueso medio la superior, que estará formada por piedra de pedernal o porfídica.

Estas capas serán recibadas con arena de miga hasta lograr que ésta llene los intersticios que existan entre la grava, apisonadas convenientemente antes y después de extender la arena de miga.

**Obras de conservación.**—Consistirán, por lo que se refiere al encintado, en situarle en la alineación y rasante debidas, cuando haya perdido éstas, sustituyendo el que se hubiere deteriorado.

Las que afectan a las cunetas se reducirán a colocar en forma conveniente los trozos de ellas que se rehundan y levanten, situando nuevamente los adoquines que no están en malas condiciones, sobre una capa de 10 centímetros de arena de río, hasta conseguir que aparezcan, constituyendo una superficie continua, sin resaltes ni rehundidos; y en limpiarlas, barriéndolas cuando sea preciso, para que las aguas discurren libremente por ellas.

Las relativas al afirmado consistirán en atender a éste de manera tal, que en el momento que se produce un bache, sea tapado con piedra pedernal o porfídica, y convenientemente recebado y apisonado; en barrer el firme cuando sea necesario, trasladando los detritus provenientes de esta operación a vertederos; en recoger y transportar el barro procedente del firme cuando se haya ya encerado, y, por último, en regar dicho firme diariamente cuando en él haya polvo y bocas de riego donde esté instalado, o, por lo menos, tres veces al mes, cuando no se cumpla esta última condición.

Por último, en hacer el rebacheo necesario para que al cesar el período de conservación, el perfil del afirmado presente el hombeo que se le dió al ejecutarle y un espesor medio que, por lo menos, sea las tres cuartas partes del primitivo.

**Obras relativas al tapado de calas.**—Consistirán en volver a colocar cuantas veces sea preciso el material levantado con motivo de éstas, hasta que quede constituyendo una superficie continua; es decir, en condiciones análogas a las que tenía antes de la apertura de la cala, sustituyendo, naturalmente, el material que se hubiese deteriorado o extraviado.

**Art. 5.º Modo de efectuar las obras.**—Una vez puesta en rasante la calle en que van a efectuarse las obras, se procederá, como operación previa, al replanteo de las mismas.

Dicho replanteo se hará por el Ingeniero o Ayudante encargado del servicio o empleado facultativo en quien delegue. Deberá el funcionario que lo verifique marcar en planta los límites de la obra, así como también las rasantes a que ésta habrá de sujetarse.

Una vez verificada esta operación empezará el contratista a efectuar los trabajos necesarios para la colocación del encintado.

Para verificar éstos, comenzará por abrir la caja en que habrán de instalarse, con la rasante y alineación que se habrá marcado en el acto del replanteo.

Una vez hecha esta operación se apisonará convenientemente la caja y se procederá a la colocación de los adoquines, de encintar, sobre una capa de arena de diez centímetros de espesor, golpeándolos convenientemente para que hagan su natural asiento.

Terminada su colocación, deberán determinar sus aristas interiores una sola línea recta de platillo al platillo de la calle en que se verifiquen las obras.

Previamente habrán sido labradas sus caras de junta, a fin de que las llagas a que den lugar sus uniones no lleguen a un centímetro.

Colocado el encintado, se procederá al empedrado de cunetas, que se ejecutará de la manera siguiente: Abierta la caja, se comenzará por extender una capa uniforme de arena de río, de diez (10) centímetros de espesor, la cual habrá de ser regada y comprimida en forma conveniente.

Para hacer dicho empedrado se comenzará por sentar los adoquines que hayan de formar la reguera, cuya mayor dimensión de la cara de tabla será colocada en sentido del eje de la vía, en contacto con el encintado, y en la rasante que en relación con la de ésta haya indicado el Ingeniero encargado de la obra, debiendo quedar la arista de aquél resaltada, en general, catorce (14) centímetros sobre el arroyo.

Después se sentará a tizon los adoquines que han de constituir el empedrado con la mayor dimensión de la cara de tabla, normal al eje de la vía y dispuestos en hiladas perpendiculares a dicho eje, cuidando de que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada caigan en medio del ancho de los adoquines de la siguiente, resultando de esa disposición que las juntas transversales a la vía sean seguidas, y las longitudinales interrumpidas.

Tanto unas juntas como otras deberán ser lo más pequeñas posible, sin exceder nunca de dos centímetros.

Dichas cunetas, como es práctica constante, se limitarán en la parte que está en contacto con el afirmado por una serie de redientes, a fin de que la unión de éste con aquéllas se haga en buenas condiciones.

Cada cuneta tendrá el ancho que se indique en el proyecto.

Los adoquines se colocarán abriendo con el martillo un hueco en la arena, se les golpeará convenientemente para reducir al mínimo el ancho de las juntas, y para que queden bien asentados, echando al mismo tiempo arena en las juntas de contacto con los inmediatos.

En esta operación se cuidará de que todos los adoquines de la misma tengan igual ancho, para que resulten las juntas de cada hilada lo más rectas posibles y en dirección normal al eje de la vía, a cuyo fin se hará uso de cuerdas colocadas en dicho sentido.

A medida que avancen las obras, se apisonarán los adoquines para dejarlos bien sujetos y en la debida forma, a fin de que la superficie resulte lo más continua posible sin resaltes ni rebajos.

Los adoquines que se rehundan se levantarán con clavos, calzándolos con arena, que se echará por las juntas, comprimiéndola con la faja hasta que se rellenen bien los huecos, ayudando esta operación por medio del barrido con escobas y riego con regaderas de mano o por medio de las bocas de riego, en cuyo caso éste debe verificarse haciendo que el agua descienda sobre las cunetas en forma análoga a la de lluvia.

Por último, se extenderá una capa

de arena de dos o tres centímetros de espesor en toda la superficie del empedrado de la cuneta.

Terminadas las cunetas y abierta la caja para el firme, se procederá por el contratista a consolidar su fondo, regándolo y apisonándolo convenientemente, y a transportar las tierras provenientes de ella.

Hechas las operaciones anteriores, se procederá al tendido de la piedra, que se tendrá previamente medida en los paseos, echando la primera capa de sílice de primera dimensión, con un espesor de 15 centímetros.

Esta capa se regará y consolidará después por medio de los cilindros de vapor de vías públicas.

Tanto este regado como el cilindrado serán por cuenta del Ayuntamiento.

Sobre esta capa se extenderá también, después de medida, otra de pedernal o pórfido de segunda dimensión en las obras nuevas (a voluntad del contratista, fuera de los contados casos que la Dirección de las mismas determine la que habrá de emplearse), con un espesor de 15 centímetros en el eje de la calle y de cero en los mordientes, o sea un espesor medio de ocho centímetros, que se regará y consolidará del mismo modo por cuenta de la Corporación, extendiendo después el contratista el recho de arena de miga necesario para que rellene los intersticios que resulten entre la grava, debiendo después volver a regar y pasar cuanto sea necesario el cilindro de vapor por cuenta también de la Administración.

Todas las operaciones anteriormente detalladas, deben hacerse de forma tal que la calzada quede con el hombrillo previamente fijado por el Ingeniero o facultativo director de la obra.

Art. 6.º *Condiciones que habrá de satisfacer, tanto la piedra partida que el rematante suministre al Ayuntamiento y use en las obras como los demás materiales que emplee en éstas.—Piedra partida.*—La que suministre el contratista, así como la que use en las obras, será sílice o porfídica.

En la sílice se distinguirán dos clases:

1.ª Pedernal: comprendido en esta denominación el llamado pedernal vivo, de naturaleza análoga al procedente de Vicálvaro, Vallecas, San Fernando, Las Alcañueñas, Cerro de los Angeles y otros puntos del terreno terciario de esta provincia.

2.ª Sílice: en cuya denominación se comprenderá el cuarzo, sílex y areniscas, cuarzosas, análogas a las de las vegas de los ríos Jarama, Henares, Tajuna, Manzanares y otros terrenos de acarreo y aluviones de moderna formación.

Una u otra especie deberán ser compactas, duras y de calidad superior, dentro de cada una de su respectiva clase.

La porfídica será de grano fino, de estructura compacta, no heladiza.

Su color será obscuro. Procederá de las variedades de porfidos diabásicos de la inmediata sierra de Guadarrama.

Los yacimientos hoy más conocidos son los de Alpedrete, Collado Mediano, Colmenar y el Boyo del Manzanares; pero podrá usarse cualquier otro

con tal que reúna las condiciones marcadas en este pliego.

Los principales elementos que deban entrar en la composición mineralógica de este material serán el feldespato alcalino terroso, la magnetita y una materia verde de la naturaleza de las cloritas, de la que se supone procede por descomposición.

Machaqueo.—La piedra, por lo que respecta al tamaño a que han de quedar reducidos los fragmentos, se dividirá en piedra de primera y segunda dimensión.

La piedra de primera dimensión deberá pasar libremente y en todos sentidos por un anillo cuyo diámetro interior será de siete (7) centímetros y no pasará por otro de tres (3) centímetros.

El diámetro interior del anillo por que habrá de pasar libremente y en todos sentidos la piedra de segunda dimensión, será de cinco (5) centímetros y no pasará por uno cuyo diámetro sea de dos (2) centímetros.

El canto rodado se admitirá solamente cuando su tamaño sea tal que, después de partido con la almadraba, quede dividido, por lo menos, en dos fragmentos de las dimensiones indicadas.

No se admitirán piedras que no presenten aristas de trabazón.

La forma a que han de quedar reducidos los fragmentos por el machaqueo ha de presentar cierta regularidad en sus dimensiones: no son admisibles los de apariencia plana y de muy poco espesor, y tampoco lo son los fragmentos demasiado pequeños o los fragmentos demasiado pequeños en gada.

Limpieza de la piedra.—Esta deberá estar limpia de polvo, tierra, barro o cualquier otra sustancia extraña; no admitiéndose aquella que contenga un volumen de estos elementos mayor del 2 por 100.

El triturado que se produce en el machaqueo no deberá tampoco contener una cantidad que exceda del 4 por 100 del volumen del pedido.

Si a causa de grandes lluvias, por condiciones especiales de la calle donde se halle depositado el material, parte de éste no estuviera en las debidas condiciones de limpieza, el Ingeniero Director, Ingeniero encargado del servicio o empleado en quien éste hubiera delegado, podrá recibir el material si así entendiera que debía hacerlo, con tal que el número de montones de piedra que no se hallen en las condiciones debidas no exceda del 10 por 100 del total a recibir.

Adoquines de encintado y pedruscos para las cunetas.—El material que constituirá dichos elementos de construcción será la roca granítica conocida en mineralogía con la designación de granito de grano mediano, no excediendo el tamaño de los granos de los minerales componentes, cuarzo, feldespato y mica, de seis (6) milímetros en su mayor dimensión.

La roca será de estructura compacta, estando bien distribuidos en la masa los componentes y homogénea en todos sus puntos, produciendo el cuarzo de color azulado de gran dureza y deberá producir un sonido claro a la percusión.

La fractura ha de presentarse

ángulos agudos y el peso por metro cúbico no será menor de 2.700 kilogramos.

Se desechará todo aquel material que no reúna estas condiciones o que tenga faltas graves, blandones u oquedades, que le hagan impropio para el objeto a que se le destina.

Tampoco deberá tener nudos de feldespató o cuarzo de más de nueve (9) centímetros cuadrados, forrando gabaricos ni riñones de mica, constituyendo negros de mayor dimensión de la ya mencionada, pues ambos defectos dificultan la labra y perjudican el buen aspecto de las obras.

La procedencia del material podrá ser cualquiera, con tal que el suministrado cumpla con las antedichas condiciones, pudiendo señalarse como yacimientos los del Berrocal, de Cercada, Zarzalejo, Torreledones, Colmenar Viejo, Alpedrete, Guadarrama, Gallineras, Peña Cañase, Navalagamella y otras cercanas de la inmediata sierra del Guadarrama.

Los adoquines para el encintado serán de dos clases: los de la primera clase tendrán catorce (14) centímetros de ancho y veintiocho (28) de tizón, como dimensiones mínimas. Los de la segunda tendrán como minimum en sus dimensiones transversales veinte (20) centímetros de ancho y treinta (30) de tizón. La longitud mínima de los primeros será de un (1) metro, y la de los segundos un metro veinticinco (1,25). No obstante lo expuesto, el facultativo que haga la recepción podrá admitir, si lo estima, hasta un diez (10) por ciento del suministro, aunque no alcanzaran la longitud antedicha, con tal de que, teniendo las demás dimensiones asignadas, hubieran por lo menos una longitud de sesenta (60) centímetros.

Dichos adoquines se labrarán en su cara superior a picón fino, y la cara de paramento externo visible se labrará del mismo modo en una faceta de diez y seis (16) centímetros de ancho, contigua a la cara superior, debiendo formar ambas superficies un ángulo diedro a perfecta escuadra. El resto del adocín de encintar estará solamente desbastado a picón.

Todas las piezas especiales de encintado que sean necesarias para formar revueltas, glorietas, etc., etc., tendrán las dimensiones y forma que determine el Ingeniero encargado de la obra, fijándose previamente el precio contradictorio de las mismas.

Los pedruscos para las cunetas serán de los conocidos generalmente por el nombre de adocín irregular, afectando aproximadamente la forma prismática rectangular, y sus dimensiones, en las que se tolerará una diferencia de dos (2) centímetros en más o en menos, serán de diez y ocho (18) centímetros de largo, doce (12) de ancho y veintitrés (23) centímetros de tizón.

Para las regueras se usarán adoquines cuyas dimensiones mínimas sean, por lo menos, iguales a las máximas señaladas en el párrafo anteprecedente, siempre que todos los que se empleen en ellas las ten-

gan análogas y entienda la Dirección facultativa que sea conveniente para su ejecución.

Para claves, a fin de que las juntas longitudinales no sean continuas, se usarán adoquines que, teniendo las mismas dimensiones en su tizón y grueso, tengan una longitud vez y media mayor.

La labra de los adoquines deberá ser tal, que la cara superior no dé lugar a resaltes perjudiciales al tránsito, y que las laterales permitan que al ejecutar las obras, las juntas de unión no excedan de centímetro y medio (1 ½ centímetros).

Condiciones de las arenas.—La arena para el relleno de los afirmados será de la conocida con el nombre de arena de amiga, o sea arcillo-arenosa, y provendrá de los puntos que se designen por el Ingeniero, Ayudante o Sobrestante del servicio de Vías públicas.

La arena del río para el subsuelo de los encintados de las cunetas y para el relleno de éstas, será lavada, de grano fino y provendrá del lecho del río Manzanares o sus afluentes, debiendo no ser masa oliente, estar limpia de tierra, cenizas u otras sustancias que la hagan impropia para su empleo o que puedan hacer que las obras presenten mal aspecto.

Art. 7.º *Suministros a que viene obligado el contratista.*—Este estará obligado a suministrar la piedra partida que necesite para la conservación de las vías que tengan firmes de macadán, debiendo satisfacer dicha piedra las condiciones que hemos detallado en el artículo anterior.

Por los expresados suministros recibirá el contratista las cantidades que se detallan al final de este pliego en el cuadro de precios tipos que forma parte integrante de él.

Art. 8.º *Depósito de piedra partida.*—El contratista, para suministrar al Ayuntamiento en casos de urgencia y empezar la entrega antes de las veinticuatro (24) horas después de hecho el pedido de esta piedra, deberá tener en uno o varios depósitos ciento cincuenta (150) metros cúbicos de piedra sílica de primera dimensión, ciento cincuenta (150) de segunda o iguales cantidades de piedra pùdernal y porfídica de las expresadas dimensiones.

Art. 9.º *Reconocimiento de los materiales y de las obras.*—El reconocimiento de los materiales que se suministran por el contratista (tanto en las obras que él habrá de construir, como para las que vayan a realizarse por los operarios de la Villa, se hará antes de su empleo en obra, previa citación al excelentísimo Ayuntamiento, por el facultativo encargado de ésta, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán sustituirse por otros que las reúnan, y ser retirados de la vía pública por cuenta del contratista.

A los efectos anteriores los Ingenieros de Vías públicas podrán hacer remitir los materiales objeto de esta contrata a los Laboratorios especiales que designen, a fin de que realicen los ensayos o análisis que se indiquen, debiendo en su lugar también el contratista los gastos originados, así por el traslado de los materiales como por la expedición de los certificados correspondientes.

El reconocimiento de las obras una vez terminadas, se hará por el Ingeniero Director, Ingeniero o Ayudante encargado del servicio, o facultativo en quien éstos deleguen, el que comprobará los espesores de la capa de arena de río del subsuelo de las cunetas y encintados y del macadán, así como si cuando a la mano de obra se refiere fué ejecutado con arreglo a las prescripciones de este pliego y reglas de buena construcción.

Del resultado de estos reconocimientos se dará parte al Ingeniero Director, si éste no hubiera asistido a ellos.

No se darán por terminadas las obras ni se otalará para recibir las ni, por consiguiente, se certificará su importe hasta que estén perfectamente consolidadas después de quince (15) días de observación, que serán contados a partir del día en que se haya hecho el reconocimiento a que anteriormente hemos hecho referencia.

Para ver si cumplen esta condición el Ingeniero o Ayudante encargado del servicio o facultativo a quien correspondiera, hará el oportuno reconocimiento después de transcurridos los expresados quince (15) días.

En dicho reconocimiento deberá comprobarse si el pavimento construido por las cunetas y macadán no presenta rehumedades, baches, ni reventones; si las juntas que entre sí dejan los adoquines están llenas de arena, sin que produzcan silbidos, debiendo comprobarse también si el perfil transversal y longitudinal constituyen una superficie continua, de forma tal, que aplicando en sentido normal al eje de la calle una muestra de igual forma que el perfil transversal que se halla fijado en el replanteo, y una cuerda tirante en el longitudinal, el firme toque aproximadamente en una y otra, sin dejar huecos apreciables.

Los encintados se reconocerán viendo si las juntas de los adoquines de encintar están en buenas condiciones, si dichos encintados forman una línea recta entre cada dos pliegos, y comprobando si el espesor de la capa de arena sobre la que han sido colocados tiene el marcado en el lugar correspondiente a este pliego.

No obstante haber sido reconocidos los materiales previamente, si al examinar las obras hubiera algunos que no reunieran las condiciones del pliego, el contratista quedará obligado a levantarlos, sustituyéndolos por otros, siendo de su cuenta cuantos gastos ocasiona dicha operación, así como los que sea preciso efectuar para que las obras queden completamente limpias de los detritos y tierras procedentes de su ejecución.

De todos los reconocimientos antedichos se levantará las actas correspondientes.

### CAPÍTULO III

**Medición de las obras y suministros.—Precios tipos.—Relaciones valoradas de las obras y suministros.—Abono de las obras y suministros.—Forma de abonar al contratista la conservación de las obras.—Pago de las costas y devolución de la fianza.**

Art. 10. *Medición de las obras y suministros.*—La medición de las obras

y suministros se hará de la manera siguiente:

Respecto a la piedra partida, ya sea ésta para obras que ejecute el contratista, ya para las obras que por su cuenta realice el Ayuntamiento, una vez hecho el reconocimiento indicado en el artículo anterior, deberá ser medida por cuenta del contratista antes de ser empleada en obra, comprobando antes el facultativo correspondiente, previa citación, si la cantidad que entrega el referido contratista es la que corresponde a la obra o al suministro de que se trate.

De esta comprobación se levantará la correspondiente acta, que servirá solamente para garantizar, cuando se trate de obras que ejecute el contratista, que el firme a ejecutar por éste va a tener la piedra que le corresponde con arreglo a las condiciones del pliego, extremo que es difícil comprobar un vez hecho dicho firme, y si se trata de suministros, de base para expedir la certificación correspondiente para el pago.

Respecto a las obras, si en los reconocimientos detallados en el artículo anterior se hubiere comprobado que cumplan las condiciones prescritas, se harán por el facultativo correspondiente, previa citación, las mediciones, tanto de los encintados como de las cunetas y macadán.

De estas mediciones, a las que asistirá el contratista o su encargado, se levantará la correspondiente acta que servirá de base para el pago de las obras.

Art. 11. *Precios tipos.*—Por cada metro lineal de encintado, colocado, con inclusión de material y todos los gastos, recibirá el contratista la cantidad que se indica en el cuadro de precios tipos, que va al final de este pliego, después de deducir la baja o mejora del remate, si la hubiere.

Por cada metro cuadrado de empicado de cuneta, con inclusión del material que haya empleado, transportes y todos los gastos que para su realización haya tenido que hacer el contratista, recibirá asimismo la cantidad que se marca en dicho cuadro, deducida la baja o mejora del remate, si la hubiere.

Por cada metro cuadrado de macadán que construya en las condiciones marcadas en este pliego, percibirá de igual suerte la cantidad que en el citado cuadro se especifica, una vez deducida de ella la baja o mejora del remate, si la hubiere.

Asimismo, por cada año de conservación en las condiciones que prescribe este pliego, del metro cuadrado de cunetas y afirmados y lineal de encintado, así como el tapado de cada metro cuadrado de cala en dichas unidades de obra, o metro cúbico de piedra suministrado, recibirá también las cantidades que en el referido cuadro se detallan, hechas las deducciones correspondientes a la baja o mejora del remate, si la hubiere.

Art. 12. *Relaciones o Cuoradas.*—Al final de cada mes se hará por el Ingeniero o Ayudante encargado del servicio relaciones valoradas relativas a las diferentes obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo, y suministros de piedra efectuados.

Estas relaciones se formarán en vis-

ta de las actas relativas a las mediciones de las obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo, y a los suministros que durante el haya verificado, e irán firmadas por los respectivos Sobrestantes y el contratista o su representante, debiendo llevar, además, el conforme del Ingeniero o Ayudante encargado del servicio.

Aplicando a las unidades de cada una de las clases de obras ejecutadas, y de material que resulte recibido para las que lleve a cabo el Ayuntamiento con sus obreros, los precios tipos de que se habla en el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse en dicho mes al contratista.

Art. 13. *Abono de las obras y suministros.*—El importe de las obras terminadas en el mes, de los materiales suministrados, se le acreditará al contratista por medio de certificaciones que expedirá el Ingeniero o Ayudante encargado del servicio, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, a las que acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 39 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Art. 14. *Forma de abonar al contratista la conservación de las obras.*—Una vez terminado el período de construcción y hecho el reconocimiento de todas las obras ejecutadas por el Ingeniero Director o facultativo en quien delegue, con asistencia del contratista, si dichas obras se encuentran en buen estado, se extenderá el acta correspondiente en que se hará constar este extremo.

A partir de la fecha de dicha certificación se empezará a abonar al contratista las cantidades que se consignan en este pliego para conservación en la forma que más adelante se detallará.

Si al hacer el reconocimiento a que se refiere el párrafo anterior no se encuentran las obras en buen estado de conservación, ejecutará por su cuenta el contratista cuantas operaciones sean necesarias para ponerlas en las condiciones que se marcan en este pliego, no extendiéndose la correspondiente acta hasta que no lo haya efectuado.

Transcurrido un año a partir de la fecha del acta a que venimos haciendo referencia, y previo reconocimiento y acta análogos a los ya descritos, se abonará al contratista el primer año de conservación, y previas e iguales formalidades, a la terminación de los siguientes irá percibiendo las cantidades relativas a los mismos.

Art. 15. *Pago de calas.*—Las calas practicadas en los pavimentos construidos por esta contrata serán cerradas por la misma en las condiciones ya descritas.

El abono de todos los trabajos de esta clase, ya se haya hecho por desperfectos producidos en servicios del excelentísimo Ayuntamiento o por obras particulares, serán abonados mensualmente por dicho Ayuntamiento al contratista, mediante certifica-

ción expedida por el facultativo encargado del servicio con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

El contratista tendrá obligación de presentar el día último de cada mes, una relación en que consten las calas tapadas, ya por cuenta del Ayuntamiento o ya por la de los particulares, dónde fueron verificados los trabajos, qué día y por qué causa; a quién corresponde su pago y cuántos más datos estime la Dirección que fueran precisos.

Dicha relación servirá de base, una vez comprobada sobre el terreno por el facultativo correspondiente, para expedir el certificado de que hemos hecho mención, pues bastará aplicar al número de metros cuadrados de las diversas clases de obras que en ella se detallan, los precios respectivos que figuran en el cuadro de precios tipos.

Más tarde, y sirviendo de base las citadas relaciones, la oficina de Vías públicas hará la liquidación de lo que le corresponda pagar a los particulares o Empresas, aplicando a las unidades de las distintas clases de obra, que por su causa se hayan ejecutado, el precio que haya fijado el Excmo. Ayuntamiento para cada metro cuadrado de cala tapada.

Siempre que la contrata haya de tapar una cala por cuenta del excelentísimo Ayuntamiento que exceda de 10 metros cuadrados, deberá advertirlo previamente y obtener un orden del facultativo encargado del servicio, de la que remitirá copia, como justificante, al enviar la relación mensual de que hemos hecho mención.

Art. 16. *Devolución de la fianza.*—El contratista, después de ejecutar las obras, recibirá por meses o a la terminación de cada una el total importe de éstas; pero no retirará la fianza del 10 por 100 que deberá haber depositado como garantía del cumplimiento de su contrata, hasta el momento en que haya concluido su compromiso, esto es, hasta vencidos los dos períodos de construcción y conservación. Cuando estos hayan terminado, si las obras que se hayan construido por la contrata, al hacer la recepción correspondiente, no se encontraran en buenas condiciones, se dará un plazo prudencial al contratista a fin de que mande practicar los trabajos necesarios para ponerlas en las condiciones debidas, y una vez realizados, se expedirá el acta en que se haga constar este extremo, sirviendo dicha acta de base para que le sea devuelta la fianza.

## CAPITULO IV

### Disposiciones diversas.

Art. 17. *Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa.*—El contratista, por sí o por persona debidamente autorizada por él para representarle, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, o bien en las oficinas de ésta, a las cuales asistirá cuando se le ordene, sujetándose en lo relativo a la forma y modo de llevar las

detalles en la notificación y cumplimiento de las órdenes, a las prevenciones que se hagan al efecto por la Dirección facultativa.

**Art. 18. Pedidos de material para las obras que se ejecuten por administración.**—Para que proceda el contratista al suministro de material, se le pasará de antemano orden escrita por la Dirección de Vías públicas.

En el término de veinticuatro (24) horas, después de recibido este aviso, deberá comparecer el contratista o su encargado en las oficinas de la Dirección, para recoger la hoja correspondiente al pedido, que se le haga; en ésta se fijará la cantidad y clase de material y el punto de obra en que deba acopiarse, debiendo ir firmada por el ingeniero o Ayudante encargado del servicio y visada por la Alcaldía Presidencia.

En la hoja matriz del libro talonario de pedidos que corresponda firmará en el acto el contratista el "Recibí" de la hoja del suministro a que se refiera.

**Art. 19. Deberes del contratista durante los pedidos de construcción y conservación.**—Durante el período de construcción de obras nuevas que termina en 31 de Marzo de 1923, el contratista vendrá obligado a servir los pedidos que se le hagan y a hacer las obras de esta clase que se le ordenen; y tanto en éste como en el segundo período, que finaliza con la contrata en 31 de Marzo de 1927, las que sean necesarias para dejar en buen estado los pavimentos relativos a esta contrata, levantados con motivo de apertura de zanjas o excavaciones para el arreglo e instalación de cañerías, ramales o albañales, canalizaciones de gas, luz eléctrica, etc., o para trabajos que por cualquier causa hayan de practicarse en el subsuelo, mediante el abono de las cantidades fijadas en el tan mencionado cuadro de precios tipos, por cuyas cantidades el contratista efectuará todos cuantos trabajos sean necesarios para dejar el pavimento en perfecto estado de vialidad.

Durante dichos dos períodos, el contratista estará obligado asimismo a mantener en buen estado de conservación los pavimentos que haya ejecutado y que le correspondan conservar, reparando cuantos desperfectos cause el uso, dejando los al terminar la referida conservación en forma tal que la superficie se presente en todos sus puntos lisa, igual y continua, sin resaltes ni rebundidos apreciables; que los macedanes y cunetas conserven en el perfil transversal el bombeo señalado para su construcción, sin que haya producido gran descenso en la flecha.

Tanto al ejecutar las obras nuevas como las de conservación y reconstrucción, se ajustará el contratista a cuantas prescripciones se consignan en este pliego, debiendo cumplir al ejecutar unas y otras cuantas órdenes reciba de la Dirección de Vías públicas, relativa a la buena marcha y detalle de los trabajos.

**Art. 20. Precauciones con que se efectuarán los trabajos.**—El con-

tratar los trabajos de todas clases, se procurará causar el menor entorpecimiento a la circulación y las menores molestias posibles a los transeúntes y vecinos, dentro de lo que sea compatible con la buena marcha de los trabajos, debiendo ser obedecidas en este punto las órdenes que las Autoridades o la Dirección facultativa comunique al contratista.

**Art. 21. Plazo en que deberá realizarse las obras y servir los pedidos de materiales para las que por administración realice el Ayuntamiento y cantidad de éstos que deberá entregar diariamente.**—Plazo en que deberá realizarse las obras.—Siempre que por la Dirección facultativa se comunique al contratista la orden de ejecución de alguna obra de nueva construcción acordada por el excelentísimo Ayuntamiento, conforme a las condiciones establecidas en este pliego, deberá dar principio a los trabajos dentro de los diez (10) días después de recibida dicha orden, si se tratase de una obra nueva; de dos si fuese ésta de conservación, y de uno si se refiere al tapado de calas.

Una vez empezadas las obras, deberán continuarse sin interrupción alguna hasta su terminación.

En obras de empedrado de cunetas, deberá ejecutar la contrata, por término medio, cien (100) metros cuadrados por día y otros cien (100) como minimum en obras de conservación o tapado de calas.

En las de encañado hará como minimum doscientos (200) metros lineales como término medio por cada día.

Y en las de macadán, por lo menos ciento cincuenta (150) metros cuadrados por día.

Plazo para servir los pedidos de piedra partida para las obras que por administración realice el Ayuntamiento, y cantidades de ésta que deberá entregar diariamente.—El contratista deberá empezar la entrega de la piedra dentro de los cinco días siguientes al en que reciba el pedido. Si así no lo hiciera, el excelentísimo señor Alcalde Presidente podrá imponerle una multa de 10 a 20 pesetas por cada día más que transcurriera sin empezar el suministro, pudiendo aplicar la misma pena por cada día más que demore su comparecencia a la oficina de la Dirección para recoger los pedidos, después de registrado de salida el oportuno aviso en el libro correspondiente.

Si pasaran diez días más sin haber comenzado la entrega del material o sin recoger el pedido, esta multa se duplicará por espacio de otros diez días.

Transcurridos veinte días en este estado de demora, el excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato con los efectos y en la forma que marcan los artículos 24, 34, 35 y 36 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

La cantidad mínima de piedra que deberá suministrar el contratista por cada día de trabajo será de cien (100) metros cúbicos.

**Art. 22. Plazo para retirar los materiales desechados y multas que im-**

ponerse al contratista de no verificarlo.—Los materiales que en el reconocimiento de que habla el artículo 9.º sean desechados, deberán retirarse de la vía pública por el contratista, y de su cuenta, en el término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la de la recepción, sin excusa ni pretexto alguno, y si así no lo hiciera, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 50 céntimos de peseta diarios por cada adoquín, cualquiera que sean sus dimensiones; de 5 pesetas por cada 100 pedruscos e igual cantidad por cada metro cúbico de piedra.

Estas multas se aplicarán durante tres días, transcurridos los cuales sin haber retirado el material, se entenderá que lo renuncia a favor de la villa.

**Art. 23. Multas en que el contratista incurre, tanto por no empezar las obras en el plazo marcado, como por no terminadas en el que le corresponde, con arreglo a la cantidad de obra que, según el artículo 21, debe ejecutar diariamente, como por no servir los pedidos en las condiciones marcadas en este pliego.**—Si el contratista retrasase el principio de los trabajos más tiempo del señalado en este pliego de condiciones, incurrirá en una multa de cincuenta (50) pesetas por cada día de retraso, que le será imputada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Transcurridos quince días en este estado, se duplicará la multa que será de cien (100) pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este nuevo plazo no hubiera dado cumplimiento debido, quedará de hecho rescindido el contrato, a tenor de lo que prescribe el artículo 34 y con los efectos marcados en los artículos 24, 35 y 36 de la Instrucción aprobada, sobre contratación de servicios provinciales y municipales por Real Decreto de 24 de Enero de 1905.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio a los trabajos que se le ordenen, podrán ser imputadas al contratista si no efectuará la cantidad de obra que se indica en el artículo 21.

El igual perjuicio sufrirá al no servir los pedidos en los plazos y condiciones marcados en este pliego.

**Art. 24. Sitios en que habrá de entregarse los materiales que se le pidan para las obras que por su cuenta haya de realizar el Municipio.**—La entrega de los materiales se verificará en los sitios que se designen en los pedidos respectivos, colocándolos en la forma y sitio que se le prevengan en cada caso por la Dirección facultativa o empleado encargado de la obra, a fin de que entorpezcan lo menos posible el tránsito público, y de manera que se facilite el examen, recuento y medición del material.

**Art. 25. Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.**—Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo al artículo 23, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y, caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 de la ya tantas veces



citada Instrucción, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieren impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en el artículo 37 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, con todos los efectos enumerados en el artículo 24 de la misma.

Art. 26. *Caso en que se puede acordar la suspensión de la obra.*—El Ingeniero encargado del servicio podrá suspender la ejecución de la obra cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas o los trabajos no satisfagan a las generales de buena construcción y a las demás establecidas en este pliego, o en el caso que el Excmo. Ayuntamiento acuerde desistir de una obra emprendida, en cuyo caso se abonará la obra ya ejecutada y el transporte del material hasta la obra a que se aplique.

Art. 27. *Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.*—Serán de cuenta del contratista:

El pago de materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se han descrito, con excepción de los que se ocasionen por el riesgo y apisonado de las capas de piedra antes y después de recibidas, que serán de cuenta del Municipio.

La compra, reparación y composición de herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de la obra. Los tabloncillos, cuerdas, listones, planillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, cuyo material retirará de la vía pública tan pronto como fuere necesario.

El pago de guardas y colocación de luces, en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenanzas municipales.

El abono de los daños y perjuicios que se ocasionen en la propiedad particular y comunal por la mala dirección de las obras o por cualquier otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio, tomándola aquél de las horas de riego; si no existieren en las inmediaciones, el transporte de la referida agua será de cuenta del contratista.

Art. 28. *Obligación de los empleados del contratista para con la Administración.*—Todos los empleados, dependientes u operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debidos al excelentísimo Sr. Alcalde Presidente y demás Autoridades municipales, así como al Sr. Ingeniero Director y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente, Autoridades municipales y el Ingeniero Director, podrán exigir al contratista que despidá de los trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan faltas de subordinación y respeto o promuevan riñas, escándalo o altercados en las obras.

Art. 29. *Casos en que no tiene derecho el contratista a indemnización o aumento de precio.*—El contratista no tiene derecho, bajo pretexto alguno, a reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará, en todo ni en parte, de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones, falsas maniobras, pues bajo estos conceptos este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

Art. 30. *Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista y que no cumplan con lo que dispone este pliego de condiciones.*—Queda facultado el Excmo. Ayuntamiento para terminar, a cuenta y riesgo del contratista, todas las obras de construcción y conservación de pavimentos a que se refiere esta contrata (bien por administración o por medio de nuevas subastas), en el caso de que el contratista no lo efectuase con arreglo a estas condiciones y dentro de los plazos y prórogas justificadas que por dicha Corporación se le concedieren.

Art. 31. *Baja o mejora en el remate.*—La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios tipos.

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña el pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición lo siguiente a la letra: si no se hiciera, por los precios tipos, y si se hiciera, con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Art. 32. *Obligación por parte del contratista de seguir ejecutando esta clase de trabajos hasta que se hayan cumplido los requisitos que se determinan en este artículo.*—Si a la terminación de la contrata no se hubieran realizado las dos subastas a que hace referencia el artículo 8.º de la Instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista a hacer reclamación alguna, hasta que, realizadas dichas dos subastas, en los plazos que prescribe la citada Instrucción en su artículo 29, sin que en ninguna de ellas hubiera rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio, sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que pres-

cribe el inciso 5.º del artículo 41 de la citada Instrucción.

Art. 33. *Contrato del trabajo entre el rematante y sus obreros.*—Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato, en que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 34. *Condiciones que, sin perjuicio de las ya consignadas, han de regir en este contrato.*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán las económico-administrativas que se dicten para este contrato y las que se establecen en la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, tantas veces citada, y el pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Art. 35. *Obligación en que se halla el contratista de cumplir las prescripciones para la buena construcción y conservación.*—Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto fuere necesario para la buena marcha, construcción y conservación de las obras de esta contrata, aunque no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

Art. 36. *Protección a la producción nacional.*—Este contrato deberá celebrarse con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, adicionado por las de 24 de Julio de dicho año y 12 de Marzo de 1909.

#### Artículo adicional.

Si en alguna de las obras contratadas por esta contrata, al efectuarse las obras de pavimentación general que se están llevando a cabo, fuera sustituido por otro el pavimento que por ella se hubiese instalado o se utilizara como cimiento para colocar otro revestimiento, cesará para las vías que se hubiera realizado cualquiera de estas operaciones, los deberes que respecto a la conservación y construcción de los trozos que hayan sido levantados por abrir toda clase de zanjas tiene el contratista, cesando asimismo de percibir éste las cantidades que por dichos conceptos se establecen en el presente pliego, sin que por ello tenga derecho el contratista a recibir indemnización alguna.

#### Cuadro de precios tipos.

OBRAS	Pesetas
Módulo lineal de instalación de encajado gráfico de color	

	Pesetas
Se por veinticinco (14 X 25) centímetros con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, seis pesetas cinco céntimos .....	6,05
Metro lineal de instalación de encintado gráfico de veinte por treinta (20 X 30) centímetros con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, nueve pesetas treinta y cinco céntimos.....	9,35
Metro cuadrado de empedrado de cunetas hecho en las condiciones que se detallan en este pliego, diez y seis pesetas veinte céntimos .....	16,20
Metro cuadrado de macadán, construido con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, siete pesetas setenta y cinco céntimos .....	7,75
Metro cuadrado de conservación de cunetas y encintado durante un año, hecho con arreglo a las condiciones de este pliego, treinta céntimos .....	0,30
Metro cuadrado de conservación de macadán durante un año, hecha en las condiciones marcadas en este pliego, una peseta sesenta y cinco céntimos .....	1,65
Metro cuadrado de cala tapada en cunetas y encintados con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, cuatro pesetas sesenta céntimos.....	4,60
Metro cuadrado de cala tapada en macadán, con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, una peseta setenta céntimos .....	1,70

**SUMINISTROS**

Metro cúbico de piedra silícea suministrada por el contratista, incluyendo su acopio, machaqueo al tamaño de primera dimensión y medición, veinte pesetas .....	20,00
Metro cúbico de piedra silícea al tamaño de segunda dimensión en iguales condiciones que la anterior, veintituna pesetas setenta céntimos .....	21,60
Metro cúbico de piedra porfídica o pedernal de primera dimensión suministrada por el contratista en las condiciones indicadas, veinticinco pesetas... ..	25,00
Metro cúbico de piedra porfídica o pedernal de segunda dimensión en las condiciones antedichas, veintiséis pesetas .....	26,00

Madrid, 17 de Abril de 1920.—El Ingeniero Director, P. Núñez Granés.

**Económico-administrativas.**

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 21 de Septiembre de 1920, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro

funcionario, y uno de los señores Notarios del Insere Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que mediaron hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los que se detallan en el cuadro que figura al final del pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse está obligada a figurar consignada y se consignará en los presupuestos municipales respectivos.

4.ª Los licitadores que concurrán a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal, la fianza provisional de 5.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el día siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor que de el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurre a la otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones pedidas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta cons-

tituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder, ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 8.ª y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el

todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autoriza la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real Decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

"Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

"Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valuarán por reparado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

"Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios

en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

"Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional."

Madrid, 28 de Junio de 1920.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 24 de Agosto de 1920.—El Oficial del Negociado, Juan Rodríguez de Alba.—V.º B.º: P. A. del Secretario, El Oficial Mayor, F. Mínguez.

#### Modelo de proposición.

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de suministro de piedra partida."

D. ... que vive ... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de piedra partida y la construcción de pavimentos de esta clase en las vías públicas de esta capital, hasta 31 de Marzo de 1923, y la conservación hasta igual fecha de 1927, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días ... y ... de ... conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 19...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 27 de Agosto de 1920.—Por ausencia del Sr. Secretario, El Oficial Mayor, F. Mínguez.

S—1029

#### COMANDANCIA DE INGENIEROS DE BARCELONA

El Coronel Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza.

Debiendo celebrarse subasta local única en virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Julio del corriente año (D. O. número 151) para la contratación de las obras del "Proyecto de ventanar y ventilación para los dormitorios del cuartel de Artillería de Mataró", hago presente a los que desean tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 27 de Septiembre próximo, a las diez horas, en dicha Comandancia de Ingenieros

sita en la calle de Sicilia, número 18, bajos, en cuya oficina se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y presupuesto que habrán de regir para dicho acto, todos los días laborables desde las nueve a las trece horas.

El precio límite que regirá para la subasta será el de 34.050 pesetas.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o sus sucursales la cantidad de 1.702,50 pesetas, importe del 5 por 100 del precio límite.

Barcelona, 30 de Agosto de 1920.—Luis Mouravá.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ... provincia de ... calle de ... número ... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID o Boletín Oficial de la provincia, fecha ... de ... de ... para la contratación de las obras del "Proyecto de ventanar y ventilación para los dormitorios del cuartel de Artillería de Mataró", se comprometo a verificar la construcción de las referidas obras, con sujeción a los expresados pliegos de condiciones por la cantidad de ... pesetas (todo en letra).

Barcelona ... de ... de 1920.

(Firma y rubrica.)

S—1044

#### JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR DE SALAMANCA

El Jefe Administrativo Militar de esta plaza.

Hago saber: Que debiendo proceder a la contratación del servicio de acuartelamiento de la misma por el término de un año, según lo dispuesto en Real orden manuscrita de fecha 6 de Julio último, mediante subasta local, se convoca por el presente a los que desean tomar parte en el acto, que tendrá lugar el día 16 de Octubre próximo venidero, en las oficinas de esta Jefatura, a las once de su mañana, y que los pliegos de condiciones estarán de manifiesto todos los días de labor, desde las diez a las trece, en las oficinas antes mencionadas.

Los precios límites que han de regir son los siguientes:

Por cada cama de Sargento, con utensilio de dormitorio, al día, 0,85 pesetas.

Por cada cama de tropa, al mes, 0,80.

Por cada juego de utensilio de las demás clases, 0,55.

Por cada kilogramo de carbón vegetal, 0,14.

Por cada litro de petróleo, 1,50.

Por cada kilogramo de heno, 0,06.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de 1.500 pesetas en metálico o su equivalente en valores del Estado, el precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en ... mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

El acto tendrá lugar con arreglo a lo dispuesto en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Reglamento de contratación del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto

de 1909 (C. L. número 157), ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias. Los licitadores indicarán en sus proposiciones la región de que proceden los productos que ofrecen, quedando excluidas las de producción extranjera.

Las ofertas deberán ir acompañadas de documentos que acrediten la constitución de la fianza en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, o bien en metálico en la Caja de la Pagaduría de transportes militares o en la del Parque de Campaña de esta plaza.

Los que deseen tomar parte en esta contratación manifestarán en sus ofertas que ofrecen hacer el servicio con arreglo a las condiciones expuestas en los pliegos, o indicando las que deseen variar, y con respecto al precio, tendrán los proponentes la misma libertad de ofrecer el que a su juicio proceda, siempre que en su total importe resulte benéfico.

Las proposiciones se harán en papel sellado de la clase 14 ajustándose en lo esencial al modelo anexo a continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la garantía aludida, y el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca su fuerza contribuyente, y cuando el proponente no lo sea deberá presentar certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar haber sido alta en la industria a que la contrata se refiere.

En el caso de que dos proposiciones resultaran igualmente ventajosas y aceptables, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la lla- na durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por la suerte.

Si se firma por poder se expresará, como se firma, el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.

Salamanca, 31 de Agosto de 1920.— El Jefe administrativo (ilegible).

*Modelo de proposición.*

D. N. N., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fecha de ... del año actual, para la contratación del servicio de utensilios militares de la plaza de Salamanca, del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y a su más exacto cumplimiento (o expresando las que deseo variar o modificar), suministrar cada cama con utensilio para Sargento a ... pesetas o céntimos de peseta y cada kilogramo de leña que al mes ... pesetas o céntimos de peseta cada juego de utensilio de Oficial; tropa, cuartel y guardia, a ... pesetas o céntimos de peseta; cada litro de petróleo a ... peseta o céntimos de peseta; cada kilogramo de carbón vegetal que suministre, a ... céntimos de peseta, y cada kilogramo de leña que suministre a ... céntimos de peseta los precios en leña y por las unidades que se marcan), acompa-

ñando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ..., el poder notarial, pasaporte de extranjería en sus casos, así como el último recibo de la contribución industrial, según el concepto en que comparezca. Los productos que ofrezco proceden de ... (Fecha y firma del proponente.) S—1045

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**DELEGACION REGIA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID**

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 48 del Estatuto y Orden de la Dirección general de Primera enseñanza fecha 6 del corriente, se anuncia a concurso entre Maestras que hayan obtenido sueldo de 2.000 o más pesetas en virtud de oposición restringida, una plaza de Maestra de Sección de la Escuela nacional y graduada de párvulos establecida en la calle de Puente de la Reina, número 7, de esta Corte, reservada a este turno con arreglo al art. 66 del citado Estatuto.

Las aspirantes a dicha plaza deberán presentar sus instancias y hojas de servicios, debidamente certificadas, en la Secretaría de esta Delegación dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, expresando en la instancia el número que tengan en el Escalafón y fecha de la convocatoria en que obtuvieron el sueldo de 2.000 o más pesetas y de la GACETA en que se publicó la lista de méritos y propuestas formulada por el Tribunal.

El orden de preferencia para la adjudicación de dicha plaza será el establecido en el párrafo segundo del art. 48 del vigente Estatuto.

Madrid, 23 de Agosto de 1920.— El Delegado Regio, R. Herrero. P—6710

**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL**

Anuncio de nombramientos de Maestros propietarios de las Escuelas Nacionales de esta provincia, con expresión de las fechas en que aquéllos fueron expedidos, a los efectos de toma de posesión de los interesados, con arreglo a las disposiciones vigentes y en virtud de ingreso de interinos (grupo A).

Número 1.328 de la lista de la Dirección general.—Doña María Gómez García; se le adjudica Escuela en Luciana, cuya vacante se produjo el 5 de Julio último. El 28 de Agosto de 1920 segundo nombramiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Ciudad Real, 30 de Agosto de 1920. El Jefe de la Sección, Pablo R. P—6724

**JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE CADIZ**

Con arreglo a lo dispuesto por la

Real orden de 17 de Enero de 1911, la Junta de Obras del Puerto de Cádiz saca a concurso una plaza de Torrero con las condiciones que se especifican en las bases que se acompañan.

Las solicitudes, firmadas por los interesados y acompañadas de los documentos y certificados correspondientes, deberán ser remitidas o entregadas en la Dirección facultativa de las Obras del Puerto dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Cádiz, 26 de Agosto de 1920.— El Secretario-Contador, Luis Alvarez Osorio.—El Presidente, Francisco Aramburu.

*Bases a que habrán de sujetarse los Torreros de faros en la provisión por concurso de la plaza que puden desempeñar en este puerto, según lo dispuesto en la Real orden de 17 de Enero de 1911:*

1.º El Torrero tendrá a su cargo el cuidado y vigilancia de las luces siguientes:

- Extremo del Dique de Poniente.
- Boya del bajo de Los Cochinos.
- Idem del id. de Fraile.
- Idem del id. de La Palma.
- Idem del id. de Cabezo de los Asnos.
- Idem del id. de Diamante.
- Idem del id. de Cabezuela.
- Baliza del bajo de Las Puercas.

2.º Dicho cargo estará dotado con el sueldo anual de 2.500 pesetas, el sobresueldo anual *transitorio* de 1.250 pesetas y la gratificación anual de 250 pesetas por el servicio de la baliza y las boyas.

3.º Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

- a) Estar en posesión del título de Torrero de faros.
- b) No tener ninguna nota desfavorable en su expediente personal.
- c) No haber cumplido la edad de cuarenta años.

4.º El nombramiento del Torrero será hecho por la Junta de Obras del Puerto de Cádiz, a propuesta del Ingeniero Director de la misma.

5.º Una vez nombrado por la Junta de Obras del Puerto empleado de la misma, como tal y en virtud del artículo 2.º del Reglamento del Montepío de jubilaciones y pensiones para sus empleados y obreros, tiene el deber de pertenecer al mismo con todos sus derechos y obligaciones.

Cádiz, 6 de Agosto de 1920.—El Ingeniero Director, Eugenio Suárez. P—6723

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA**

En cumplimiento del artículo 5.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y por ignorarse el paradero de los propietarios de la finca nombrada "Huerta del Villar", sita en el término municipal de Sevilla, que figuran ser los herederos de S. A. R. el Excmo. Sr. D. Antonio de Orleans, Duque de Montpensier, y doña Presentación Cabrera, madre de don Pascualín García, actual usufructuario de la citada finca, la cual ha de ser expropiada con motivo de

la construcción de un nuevo depósito de máquinas y de instalaciones para el recorrido de la estación de Sevilla de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, he dispuesto se publique en la GACETA DE MADRID el acuerdo de este Gobierno civil, de 20 de Julio de 1920, declarando ser de necesidad la ocupación de dichos terrenos y a fin de que las partes interesadas procedan al nombramiento de Peritos que hayan de representar leg.

Si pasado el plazo de cincuenta días sin que los interesados comparezcan por sí o por persona debidamente apoderada a verificar en la Alcaldía de Sevilla la designación del Perito que les represente en las operaciones preparatorias del justiprecio, se entenderá que consienten en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación.

#### Acuerdo que se cita.

Examinado el expediente de expropiación de la finca "Huerta del Villar", que se ha de ocupar en el término municipal de Sevilla con motivo de la construcción de un nuevo depósito de máquinas y de instalaciones para el recorrido en la estación de Sevilla que trata de llevar a cabo la Compañía de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

Resultando que presentada la relación nominal de los propietarios y reclutada por el Alcalde de esta ciudad, se publicó en el Boletín Oficial número 139 de 11 de Junio del corriente año, fijando un plazo de quince días para oír reclamaciones contra la ocupación que se pretende, sin que se presentara ninguna:

Resultando que la Comisión provincial informa el expediente en el sentido de que procede se declare la necesidad de la ocupación de la finca de que se trata:

Considerando que se han cumplido todos los trámites fijados en la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y en el Reglamento de 13 de Junio del mismo año; que no se ha presentado ninguna reclamación contra la ocupación de dicha finca y que el informe de la Comisión provincial es favorable a la declaración de la necesidad de la ocupación de la citada finca "Huerta del Villar".

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 18 de la ya citada ley de Expropiación forzosa, he acordado declarar la ocupación de la finca "Huerta del Villar", sita en el término municipal de Sevilla, a que se refiere la relación de propietarios, y que se notifique a los mismos la citada declaración, y con objeto de valorar la superficie expropiable, para lo cual debe haberse previamente el nombramiento de Perito, deberá citarse por la Alcaldía al propietario interesado para que dentro del plazo de ocho días, contados desde el en que se le notifique, comparezca en la Alcaldía de Sevilla, personalmente o por medio de apoderado en forma, a fin de hacer la designación de Perito que le represente, debiendo advertir que dicho Perito ha de reunir las condiciones que exigen los artículos 21 de la ley y 23 de su Reglamento, y que el nombramiento de Perito que

no reúna tales condiciones se considerará como nulo, en cuyo caso, así como en el de que no nombre Perito dentro del plazo indicado, se entenderá que se conforma con el que representa a la Administración o Corporación que costee las obras.

Sevilla, 19 de Agosto de 1920.—El Gobernador, Luis Tur.

P-6706

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBUÑOL

D. Francisco Fernández Romero, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de reemplazo, esta Alcaldía incoó expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Emilio Manzano Castilla, hijo de José Manzano Peinado y de Guadalupe Castilla López y hermano del mozo Juan número 60 del sorteo en el reemplazo actual de 1920 Juan Manzano Castilla, y habiéndose estimado por el Ayuntamiento haber motivos suficientes para suponer la ausencia en las condiciones que determina la ley, o sea por más de diez años, se acordó la publicación de edictos con los datos indispensables para su identificación, los que al final se detallarán.

Lo que en cumplimiento a lo acordado pongo el presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y a fin de que si alguna persona tiene noticias del paradero del referido ausente Emilio Manzano Castilla lo participe, a los efectos procedentes.

Albuñol, 23 de Junio de 1920.—El Alcalde, Francisco Fernández.—El Secretario accidental, P. S. M., Manuel Sabio.

#### Datos para la identificación del ausente.

De treinta y cuatro años, natural de Albuñol, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, color moreno, ojos negros, particulares ninguna.

M-5063

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMERIA

D. Carlos Granados Ferré, Alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

Hago saber: Que por esta Alcaldía, a instancia del mozo Francisco Vergel Cayuela, del actual reemplazo de 1920, de estos vecinos, se instruye expediente de ausencia e ignorado paradero de su padre Francisco Vergel Hernández, que se ausentó de esta ciudad hace más de veinte años, sin que desde entonces se haya tenido noticias del mismo, teniendo al ausentarse las señas siguientes: estatura regular, barba poblada, nariz regular, ojos melados, pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, color sano, sin señas particulares algunas.

Y a fin de dar al expediente la tramitación necesaria en la forma que

clutamiento y Reemplazos del Ejército, se publica este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, rogando a todas las Autoridades, así civiles como militares, y a cuantas personas puedan adquirir alguna noticia respecto al ignorado paradero del ausente, tengan a bien ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía o del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Almería, 18 de Junio de 1920.—El Alcalde, Carlos Granados.

M-6057

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ANDUJAR

D. José Garzón y Garzón, Abogado, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que esta Alcaldía instruye expediente sobre declaración de ausencia por ignorado paradero de Manuel Expósito Pérez, de cincuenta y siete años, de estatura alta, pelo castaño, ojos melados, color trigueño, cara oval, el cual se ausentó de esta ciudad hace más de diez y seis años, padre del mozo número 20 del actual Reemplazo Manuel Expósito Becuñer, lo cual se hace público a los efectos que ordena el artículo 145 del Reglamento del servicio militar obligatorio.

Andújar, 21 de Junio de 1920.—El Alcalde, José Garzón y Garzón.

M-6096

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BADAJOZ

D. Manuel López Lago, Alcalde constitucional de esta capital.

Hago saber: Que en cumplimiento de la Real orden de 27 de Junio de 1903, como también el artículo 83 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, para la aplicación de la Ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912, con relación al caso 4.º y 8.º del artículo 89 de dicha Ley, se fija el plazo de seis meses anteriores a la fecha del alistamiento de los mozos para que estos soliciten la justificación de ausencia o ignorado paradero por más de diez años de sus padres, hermanos o abuelos, a los efectos de los casos 4.º y 8.º antes indicados, y a fin de que puedan realizar ese derecho los mozos que hayan de ser comprendidos en el próximo alistamiento de 1921, lo que se hace público por medio del presente edicto para que durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, habrán de presentar sus escritos en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que en su día surta sus efectos, en la inteligencia de que, de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Badajoz, 18 de Junio de 1920.—El Alcalde, Manuel López Lago.

M-4058

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BARCARROTA**

D. Antonio Ortiz Pinto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de la Real orden de 27 de Junio de 1903, como también el artículo 33 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, para la aplicación de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912, con relación al caso 6.º y 8.º del artículo 89 de dicha ley se fija el plazo de seis meses anteriores a la fecha del alistamiento de los mozos, para que estos soliciten la justificación de ausencia o ignorado paradero, por más de diez años, de sus padres, hermanos o abuelos, a los efectos de los casos 1.º y 8.º antes indicados, y a fin de que puedan realizar ese derecho los mozos que hayan de ser comprendidos en el próximo alistamiento de 1921, lo que se hace público por medio del presente edicto para que durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, habrán de presentar sus escritos en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que en su día surta sus efectos, en la inteligencia de que, de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Barcarrota, a 28 de Junio de 1920.—  
El Alcalde, Antonio Ortiz Pinto.  
M—5057

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BARCELONA****PRESENCIA DE ALCALDIA DEL DISTRITO 4.º**  
*Quintas.*

Instruyéndose por esta Sección, a favor del mozo Ernesto Cort Anglora, el expediente que previene el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se requiere a todas las personas que tengan conocimiento del paradero de la madre de este, doña Antonia Anglora Ribó, cuya señora hace más de diez años se ausentó de esta población, para que comparezcan ante esta Sección a facilitar los antecedentes que sean convenientes, siéndoles admitidas cuantas reclamaciones y pruebas presenten.

Barcelona, 7 de Junio de 1920.—  
El Teniente Alcalde, Manuel Borrás.  
M—6101

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARRUELO DE SANTULLAN**

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, ni ante el Consulado español en Buenos Aires, en cuyo punto reside, el mozo Felipe Llaneza Prieto, hijo de Marcos y de Manuela, número 41 del sorteo de 1920, se ha instruido contra el mismo el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de la vigente Ley y del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo, y por sus resultados ha sido declarado prófugo por esta

Corporación municipal, con la condena consiguiente de gastos, a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante esta Alcaldía a fin de ser presentado a la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, procedan a la busca y captura del indicado mozo, poniéndole a disposición de esta Alcaldía o de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia de Palencia.

Barruelo de Santullán, 30 de Junio de 1920.—El Alcalde, Fermín Bábas.  
M—6023

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BEDAR**

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Francisco Rodríguez Guerrero, número 5 del Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Rafael Rodríguez Guerrero, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Rafael Rodríguez Guerrero, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Rafael Rodríguez Guerrero, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano Francisco Rodríguez Guerrero.

El referido Rafael Rodríguez Guerrero, es natural de Bedar, hijo de Francisco y de Gerónima, y cuenta veintinueve años de edad, alto, fornido, pelo rubio, cutis fino y blanco, ojos grandes y azules.

Bedar, 8 de Junio de 1920.—El Alcalde, Robustiano Martínez.  
M—6102

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BERCHULES**

D. Salvador Sánchez Díaz, Alcalde constitucional de Bérechules (provincia de Granada).

Hago saber: Que en este Ayuntamiento se tramita expediente de ausencia, de ignorado paradero, de Miguel Santiago González, natural de Cádiz, vecino que fué de este pueblo, de cuarenta y ocho años de edad, que se marchó a Mendoza de la República Argentina, hace más de catorce años, para justificar la alegación de su hijo José Santiago Corral, mozo del actual Reemplazo de este pueblo, rogando a las personas que tengan conocimiento de

su paradero lo comuniquen a esta Alcaldía.

Dado en Bérechules, a 13 de Junio de 1920.—El Alcalde, Salvador Sánchez.  
M—6100

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BERMEO**

D. Ricardo de Urrutia e Izurieta, Alcalde Presidente de la muy noble y muy leal villa de Bermeo.

Hago saber: Que a fin de justificar la excepción del caso 9.º del artículo 89 de la ley de Reclutamiento, alegada por el mozo Nemésio Egusquiza Uriaguereca, hijo de Pablo e Isabel, número 19 del sorteo del actual Reemplazo de 1920, me hallo instruyendo expediente para comprobar la ausencia en ignorado paradero, desde hace más de diez años del padre del mozo llamado Pablo Egusquiza Tellichea, de cuarenta y cinco años de edad y vecino que fué de esta villa, y cuyas demás circunstancias personales se desconocen.

Y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la mencionada ley, ruego y encargo por medio del presente edicto a las Autoridades o particulares, que conozcan o pudieran conocer el paradero y situación del mencionado Pablo, lo participen a este Ayuntamiento para los efectos consiguientes, significando que según noticias, residía en la Isla de Cuba.

Bermeo, a 6 de Julio de 1920.—  
El Alcalde, Ricardo de Urrutia.  
M—6182

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CADIZ**

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Diego Fernández Abiaco de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Diego Fernández Abiaco, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Diego Fernández Abiaco es hijo de Diego y de Magdalena, cuenta veinticinco años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, color moreno, frente regular.

Cádiz, 11 de Junio de 1920.—El Alcalde, ilegible.  
M—6105

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CANILLAS**

D. Pascasio Agrado Soriano, Alcalde constitucional de Canillas, provincia de Madrid.

Hago saber: Que a instancia del mozo Guillermo Norza y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas, del mozo referido Guillermo Norza Santa Margarita, alistado en el año 1919 por

el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Pedro Norza Hornillos, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Fabián Norza y de Antonia Hornillos; nació en Pozuelo de Alarcón, provincia de Madrid, el día 2 de Enero de 1875, teniendo, por tanto, ahora, si vive, cuarenta y cinco años; su estado era el de casado, y de oficio jornalero al ausentarse, hace catorce años, del pueblo de Madrid, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Pedro Norza Hornillos, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Canillas, 31 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Patrieto Aguado.

M—6112

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARPIO

Por este Ayuntamiento y a instancia de D. Nicolás Rodríguez, tío del mozo Mariano Vega Rodríguez, número 5 del sorteo y reemplazo del año actual, se instruye expediente justificativo para probar la ausencia de ignorado paradero por más de diez años del padre de dicho mozo Donato Vega Lorenzo; y a los efectos que determina el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Quintas, se publica el presente edicto para cuantas personas tengan conocimiento de la existencia y paradero de referido Donato Vega Lorenzo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con cuantos datos y antecedentes puedan aportar, a cuyo fin se publican las siguientes señas:

El repetido Donato Vega Lorenzo es natural de Carpio (Valladolid), de oficio bracero, de cuarenta y cuatro años de edad, de estatura regular, color moreno, ojos negros, cejas negras, y sin ningún signo particular que le caracterice, y cuyas señas personales se contraen a la fecha en que se ausentó.

Carpio, 18 de Junio de 1920.—El Alcalde, Ramón Gómez.

M—6109

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAUREL

El Alcalde del Ayuntamiento del Caurel.

Hace saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Francisco Castro Peral, de treinta y un años de edad, soltero, hijo de Manuel y de Magdalena, natural de Mazo (Lugo), hermano del mozo Antonio Castro Peral, del sorteo de 1918, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado

para ejecución de la vigente ley de Quintas.

Caurel, 17 de Junio de 1920.—El Alcalde, Pedro Peral.

M—6107 y 6108

El Alcalde del Ayuntamiento del Caurel.

Hace saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Trovindo Castro Peral, de treinta y un años de edad, soltero, hijo de Manuel y Magdalena, natural de Mazo (Lugo), hermano del soldado Antonio Castro Peral, del sorteo de 1918, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para ejecución de la vigente ley de Quintas.

Caurel, 17 de Junio de 1920.—El Alcalde, Pedro Peral.

M—6106 y 6113

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COE

D. Francisco Leis Pose, Alcalde Constitucional de Coe, provincia de Coruña.

Hago saber: Que a instancia de Andrés Pampín Martínez, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Manuel Pampín Domínguez, alistado en el actual año por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de José Pampín Domínguez, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Andrés y de Josefa; nació en Lirés, provincia de Coruña, el día 8 de Julio de 1890, teniendo, por tanto, ahora, si vive, veintinueve años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero, al ausentarse, hace más de diez años, del pueblo de Coe, parroquia de Lirés, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado José Pampín Domínguez que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Coe, 8 de Junio de 1920.—El Alcalde, Francisco Leis Pose.

M—6111

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CERCEDA

Habiéndose manifestado en el acto de revisión de excepciones por el mozo número 44 del sorteo del reemplazo de 1918 por este Ayuntamiento Manuel Caraboa Moscoso, hijo de Francisco y María Josefa, que contiene la ausencia en ignorado paradero de su hermano Jesús Caraboa Moscoso, ex-

como que al 6 y justafé en el año de su reemplazo dicho mozo, se hace público a medio del presente edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento, para que si alguna persona supiera del paradero del referido ausente, lo ponga en conocimiento de este Ayuntamiento a los debidos efectos.

Cerceda, 12 de Abril de 1920.—El Alcalde, Juan Camota Oubil.

M—6110

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CISNEROS

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo ni remitido las certificaciones de talla y reconocimiento, a pesar de los plazos concedidos, los mozos que a continuación se designan, el Ayuntamiento, en virtud de expedientes instruidos al efecto y a que se refiere el artículo 157 de la ley de Reemplazos y el 251 y 252 del Reglamento, ha acordado declararles prófugos, condenándoles a todas las responsabilidades legales.

En su consecuencia, intereso a todas las Autoridades la busca, captura y conducción de expresados mozos ante mi Autoridad o ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, caso de ser habidos.

Mozos que se citan.

Alipio Barrea Toledo, número 7 del sorteo, hijo de Esteban y Domiciana.

Julio Andrés Conde, número 11 del sorteo, hijo de José y de Felisa.

Cisneros, 6 de Julio de 1920.—El Alcalde, Rubio Hermoso.

M—6055

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COEÑA

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Manuel y Marcelino González González, de más de diez años, de los cuales resulta, además, que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Manuel y Marcelino González González, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Manuel y Marcelino González González son hijos de Domingo y de Valentina, cuentan treinta y cinco y veintiocho años de edad, respectivamente, siendo desconocidas sus señas personales.

Coeña, 13 de Junio de 1920.—El Alcalde, Leonardo Pero.

M—6157

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OUELLAR

La Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia de Segovia, en sesión del día 19 del mes

lual acordó declarar soldado al mozo Tomás Suárez Quevedo, número 2 del sorteo para el reemplazo de 1917, por el alistamiento de esta villa, como consecuencia de su falta de presentación para ser tallado y reconocido, no obstante las citaciones de que, a semejanza fin, y por tres veces, ha sido objeto.

En su virtud, y resultando que el interesado, si bien reside en Madrid, se ignora su actual domicilio, circunstancia que impide la notificación personal, se sustituye ésta por el presente edicto, haciéndole saber dicho acuerdo, del cual puede recurrir en forma y dentro del plazo reglamentario.

Quéllar, 28 de Junio de 1920.—  
El Alcalde Mariano Martín.

M—6004

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FREILA**

Don José Olivares Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por ignorarse el paradero de Pedro Martínez García, padre del mozo Miguel Martínez Sánchez, número 14 del actual reemplazo, se anuncia en la presente Gaceta, además de haberlo sido en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que quien se crea con derecho manifieste lo que corresponda ante esta Alcaldía o excelentísima Comisión mixta de Granada, en expediente formado como hijo de madre abandonada por su esposo hace más de diez años.

Freila, 8 de Junio de 1920.—El Alcalde, José Olivares.

M—6114

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GIJÓN**

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Higinio García Vega, concuriente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermanastro José Palacio Vega, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Palacio Vega se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Palacio Vega para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Higinio García Vega.

El repetido José Palacio Vega es natural de La Carrera, hijo de Raimundo y de Teresa y cuenta cuarenta y cuatro años de edad. Sus señas personales cuando se ausentó eran las siguientes: Estatura regular, complexión buena, pelo castaño, cejas firmes, ojos grandes, color sano.

Gijón, 18 de Junio de 1920.—El Alcalde (ilegible).

M—6118

**ANUNCIOS OFICIALES**

**BANCO DE ESPAÑA**

SUCURSAL DE BILBAO

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito necesario número 2.518, expedido por esta Sucursal en 31 de Mayo de 1919 a favor de D. Eladio Ansuategui y Arbaiza, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de este Banco y art. 58 de las Instrucciones; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anuñando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Bilbao, 4 de Septiembre de 1920.—  
El Secretario, E. Crespo.

X—1877

**COMPANIA GENERAL DE TABACOS DE FILIPINAS**

Obligaciones.

Conforme a lo prevenido en las escrituras de emisión de Obligaciones de esta Compañía el día 15 de Septiembre próximo, a las once de la mañana, y en el lugar de costumbre, tendrán lugar los sorteos de amortización de las mismas números 74 de la emisión de 1902 y 67 de la de 1903, amortizándose 250 obligaciones de la primera y 330 de la segunda.

El acto será público y oportunamente se anunciará el resultado de los sorteos.

Barcelona, 31 de Agosto de 1920.  
El Secretario general, Antonio F. de Castro.

X—1978

**TILFANNY (S. A.)**

Se cita a Junta general extraordinaria para el día 20 del mes corriente, para tratar de la emisión de obligaciones y otros extremos propuestos por el Consejo de Administración.

Madrid, 3 de Septiembre de 1920.  
El Secretario, Fernando Gamarra.

X—1980

**SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES Y MUDANZAS**

Balances-Inventario cerrado en 31 de Diciembre de 1919.

ACTIVO	Pesetas.
Caballerías .....	46.323,75
Utiles de transportes .....	75.777,42
Acciones de cartera.....	307.500,00

	Pesetas.
Mobiliario .....	1.079,83
Guarniciones .....	3.366,22
Caja .....	4.928,67
Depósito, Acciones, Consejo, Administración .....	17.500,00
Cuentas corrientes.....	68.565,35
Alquileres .....	4.708,20
Gastos generales.....	80,50
Cuadra .....	1.683,80
<b>Total.....</b>	<b>531.513,74</b>

**PASIVO**

Préstamos .....	6.250,00
Acciones, Garantía, Consejo de Administración .....	17.500,00
Cuentas corrientes.....	3.354,65
Acciones cedidas.....	61.000,00
Pagos pendientes.....	80.276,65
Recibos incobrables.....	4.462,50
<b>Total.....</b>	<b>172.843,80</b>

**RESUMEN**

Importa el activo.....	531.513,74
Importa el pasivo.....	172.843,80

Capital .....	358.659,94
Beneficios .....	351.590,83

Beneficios .....	7.079,11
------------------	----------

X—1977

**SOCIEDAD ANONIMA EXPLOTADORA DEL "AGUA DE INSALUS"**

TOLOSA

Balances de situación en 30 de Junio de 1920.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones en depósito..	25.000,00
Valores .....	65.777,08
Caja .....	1.285,00
Almacenes .....	109.476,94
Mobiliario y utensilios .....	38.611,30
Botellas vacías.....	20.974,50
Cajas .....	3.546,50
Artículos varios.....	13.749,30
Deudores .....	152.327,14
<b>Total.....</b>	<b>431.247,92</b>

**PASIVO**

Consejo de Administración .....	25.000,00
Fondo de reserva.....	110.401,83
Dividendo activo número 7.....	32.000,00
Derechos del Consejo.	4.266,68
Acreedores .....	21.041,85
Capital .....	238.537,47
<b>Total.....</b>	<b>431.247,82</b>

Tolosa, 30 de Junio de 1920.—El Director gerente, Juan A. Irazusta.  
X—1982

SUCESORES DE RIVADENEYRA (S. A.),  
Paseo de San Vicente, 20.